



JUEVES, 6 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 25

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### **AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL**

CVE-2020-896 Aprobación del modelo de control interno.

El Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, reunido en sesión ordinaria el 28 de enero de 2020, acordó la aprobación del modelo de control interno en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos para los gastos y obligaciones, y del control inherente a la toma de razón en contabilidad, como procedimiento para el ejercicio de la función interventora.

En cumplimiento del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación del mencionado acuerdo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Cabezón de la Sal, 30 de enero de 2020. El alcalde, Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

MODELO DE CONTROL INTERNO EN RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS PARA LOS GASTOS Y OBLIGACIONES, Y DEL CONTROL INHERENTE A LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD, COMO PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE DERECHOS E INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modificó los artículos 213 y 218 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), introduciendo una orden directa al Gobierno Español para la regulación de los procedimientos de control interno y la metodología de aplicación con el objetivo, entre otros, de reforzar el control económico-presupuestario y el papel de la función interventora en las entidades locales.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública, en ejercicio de la tarea encomendada, ha elaborado y aprobado el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (Reglamento de Control Interno), con vigencia a partir del 1 de julio de 2018

Pág. 2921 boc.cantabria.es 1/4







#### JUEVES, 6 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 25

De acuerdo con el art. 3 del mencionado Reglamento, el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero. De esta forma, son dos los controles que se realizan:

- Un control previo, la función interventora que tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso;
- Y un control posterior, el control financiero, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales; y comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal tiene establecido en sus Bases de Ejecución vigentes, respecto los gastos y obligaciones, la fiscalización e intervención previa plena (apartados 42, 43 y 44); y respecto los ingresos y derechos, la toma de razón en la contabilidad (apartado 44). Con la aprobación del presente acuerdo, por un lado, se mantiene la toma de razón en la contabilidad, para los ingresos y derechos y, por otro lado, se acoje al modelo limitado de la fiscalización e intervención previa para los gastos y obligaciones, a fin de conseguir una mayor simplificación y agilidad en la tramitación de los expedientes de Decretos y Acuerdos de los órganos municipales y, por tanto, la reducción de los requisitos esenciales para la fiscalización previa -sin perjuicio del control financiero posterior- y también la reducción del plazo de fiscalización, pasando de 10 días hábiles a 5 días hábiles, desde el día siguiente a la recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos (art. 10.2 RCI), a fin de que los diferentes servicios municipales sean conocedores de una forma más sistemática de todos aquellos extremos considerados de básico cumplimiento, para que el expediente pueda ser inicialmente aprobado conforme a la normativa financiera.

Así mismo, el presupuesto de la Corporación local para 2020 que se tramita actualmente, adaptará las mencionadas Bases de Ejecución Presupuestarias al contenido del presente acuerdo.

El artículo 9 del Reglamento de Control Interno, en su apartado 1, establece que la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se puede sustituir, siempre que lo acuerde el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, en su caso, de los derechos e ingresos de la tesorería de la entidad mediante el ejercicio del control financiero.

El artículo 13 regula el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, estableciendo en su apartado 1 que, previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa, así como los tipos de gastos y obligaciones sometidas a fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos, a excepción de aquellos que les sea de aplicación el régimen ordinario de fiscalización e intervención previa.

Para los casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos que se resumen en los siguientes:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por un órgano competente.
- c) Los otros aspectos que, por su trascendencia en el proceso de gestión determine el Pleno a propuesta del Presidente y previo informe del órgano interventor.

Pág. 2922 boc.cantabria.es 2/4







#### JUEVES, 6 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 25

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 13 del Reglamento de Control Interno, cuando se efectúe la intervención previa de la liquidación del gasto o el reconocimiento de obligaciones, se ha previsto la comprobación también de los siguientes extremos, tal y como prevé el artículo 19:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, excepto que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban efectuarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables. En todo caso, en la documentación deberá constar:
  - 1. Identificación del acreedor.
  - 2. Importe exacto de la obligación.
  - 3. Las prestaciones, servicios u otras causas de las cuales derive la obligación del pago.
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando sea necesario, la realización efectiva y conforme de la obra, el servicio, el suministro o el gasto, y que se ha llevado a cabo, en su caso, esta comprobación.

Asimismo, entre los actos sometidos a la intervención previa se consideran incluidos, conforme el art. 16 del RCI:

- a) Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- b) Los Convenios que se suscriban y cualquier otro acto de naturaleza análoga, siempre que tenga contenido económico.

Finalmente, cabe recordar que están exentos de fiscalización previa, conforme el artículo 17 del RCI:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos inferiores a 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Para la determinación de los requisitos considerados básicos, debe atenderse a aquellos que aseguren la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas, y resultarán de aplicación, en todo caso, los requisitos básicos recogidos en dos resoluciones de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE):

- La Resolución de 2 de junio de 2008, de la IGAE, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de mayo de 2008, actualizado por Acuerdo de 15 de noviembre de 2019, por el que se da aplicación a la previsión de los arts. 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, publicada en el BOE núm. 281, de 22 de noviembre de 2019 (ACM2008);
- Y la Resolución de 25 de julio de 2018, de la IGAE, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los arts. 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, publicada en el BOE núm. 186, de 2 de agosto de 2018 (ACM2018);

Por todo ello, visto el informe emitido por la Intervención municipal en los términos previstos en el Reglamento de Control Interno, las atribuciones conferidas al Pleno de esta Corporación y de acuerdo con el artículo 13 del mencionado Reglamento de Control Interno, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO**. Aprobar la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y sus entes dependientes con presupuesto limitativo, si los hubiere, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, como procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre sus derechos e ingresos, en los términos previstos en el artículo 9.1 del Reglamento de Control Interno.

Pág. 2923 boc.cantabria.es 3/4







#### JUEVES, 6 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 25

**SEGUNDO**. Aprobar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora a la Entidad Local y sus entes dependientes con presupuesto limitativo, en su caso, en los términos previstos en artículo 13 del Reglamento de Control Interno.

**TERCERO**. Aprobar los tipos de gastos y obligaciones sometidos a fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos que se concretan en el Anexo I del presente acuerdo, los cuales forman parte del mismo a todos los efectos legales, y los cuales engloban todos los tipos de gastos y obligaciones con efectos presupuestarios, a excepción de aquellos a los que les sea de aplicación el régimen ordinario de fiscalización e intervención previa.

**CUARTO**. Aprobar los requisitos básicos adaptados al Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por Acuerdo de 15 de noviembre de 2019 (ACM2008), y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, a comprobar en el ejercicio de las actuaciones de fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos (ACM2018), que se concretan en el Anexo II del presente acuerdo, los cuales forman parte del mismo a todos los efectos legales.

**QUINTO**. Aprobar que cualquier otra tipología de gasto no enumerada expresamente en el Anexo I también estará sometida a fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, habiéndose de comprobar los extremos generales regulados en el Reglamento de Control Interno.

**SEXTO**. Dejar sin efectos, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, cualquier otra disposición del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en todo aquello que contradiga los presentes acuerdos en materia de control interno

**SÉPTIMO**. El presente acuerdo será vigente desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta su derogación expresa.

**OCTAVO**. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

**NOVENO.** Dar cuenta del presente Acuerdo a la Intervención, a la Secretaría y la Tesorería, así como a los diferentes centros gestores de gastos e ingresos del Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos.

2020/896

Pág. 2924 boc.cantabria.es 4/4